

El Rector de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Considerando:

Que el Artículo. 20 del Estatuto de la PUCE en su literal a) señala que son deberes atribuciones del Rector, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, el Modus Vivendi, las disposiciones legales vigentes en la Republica, el Estatuto, los reglamentos de la PUCE y las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico y emitir la normativa procedimental interna.

Que el Modelo Educativo de la PUCE se plantea desde una propuesta de investigación que aspira a convertir la producción y aplicación del conocimiento en un camino complementario para la construcción de una sociedad justa, solidaria y sostenible.

Que esta normativa procedimental interna se adecua a la Política General de Investigación, Desarrollo e Innovación.

emite la siguiente

Normativa procedimental interna de los Comités de Investigación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Artículo 1. OBJETO. Norma la estructura organizativa y el funcionamiento de los Comités de Investigación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE). Los Comités tienen como misión contribuir a la consolidación de la producción intelectual.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente normativa procedimental será aplicada en la PUCE Matriz Quito y demás sedes (Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí y Santo Domingo).

Artículo 3. DEFINICIÓN Y ADSCRIPCIÓN. Los Comités son órganos de carácter coordinador, facilitador y promotor en materia de investigación, desarrollo, creación e innovación, cuyo ámbito de competencia se concentra en el área del conocimiento, al cual pertenecen y responden orgánicamente a la Dirección de Investigación.

Artículo 4. CONFORMACIÓN. En la PUCE Sede Matriz se constituirán los Comités de Investigación atendiendo a la necesidad y volumen de investigación en los respectivos Campos de Ciencia y Tecnología de las unidades académicas, organizadas de la siguiente forma:

Campos	Unidades Académicas
Ciencias Exactas y Naturales	Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

Medicina y Salud	Facultad de Enfermería Facultad de Medicina Facultad de Psicología
Ingeniería, Arquitectura, Diseño y Artes	Facultad de Ingeniería Facultad de Arquitectura, Diseño y Artes
Ciencias Sociales	Facultad de Ciencias Humanas Facultad de Jurisprudencia Escuela de Trabajo Social
Educación, Filosofía y Comunicación	Facultad de Ciencias de la Educación Facultad de Ciencias Filosófico- Teológicas Facultad de Comunicación, Lingüística y Literatura
Administración y Economía	Facultad de Economía Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

En las demás Sedes, se constituirá al menos un Comité en cada una de ellas.

Artículo 5. INTEGRANTES: DESIGNACIÓN, PERIODO DE FUNCIONES Y REQUISITOS. Cada Comité estará integrado por 5 miembros titulares que serán propuestos por los Consejos de las Unidades Académicas que conforman el área del conocimiento correspondiente. Estos candidatos serán calificados por la Dirección de Investigación y los mejor puntuados serán designados por el Rector, por un periodo de 2 años, y podrán ser ratificados en sus funciones. Entre los miembros titulares se elegirá un Presidente y un Secretario.

La Dirección General Académica, a través de la Dirección de Investigación y a propuesta de los Consejos de las Unidades Académicas, podrá eximir en casos excepcionales del cumplimiento de los requisitos para los integrantes. No obstante, al menos el Presidente deberá cumplir dichos requisitos.

Miembros titulares. Estos reunirán los siguientes requisitos:

- Tener el título de doctor o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación.
- Presentar experiencia mínima de 10 años en investigación (incluye el tiempo de formación doctoral).
- Acreditar producción intelectual en los últimos 3 años.
- Haber dirigido un proyecto de investigación con una duración mínima de 12 meses.

Miembros invitados: Se integrarán temporalmente al Comité de Investigación cuantos miembros invitados se requiera para abordar asuntos puntuales, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 6. FUNCIONES DE LOS COMITÉS.

1. Receptar, analizar y avalar los proyectos de investigación que se elaboren en el área del conocimiento, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Dirección de Investigación.
2. Solicitar aprobación, a través de la Dirección de Investigación, para los proyectos de investigación que requieran la autorización del Comité de Ética de la Investigación en Seres Humanos (CEISH).
3. Solicitar la aprobación, a la Dirección de Investigación, para los proyectos de investigación que utilicen animales en su experimentación.
4. Informar a la Dirección de Investigación de los proyectos de investigación que realizan las unidades académicas que conforman el área del conocimiento, incluyendo aquellos que se financian con fondos externos a la universidad o aquellos proyectos que no demandan fondos para su ejecución.
5. Solicitar, a la Dirección de Investigación, la asesoría para protección legal de los resultados o productos derivados de las investigaciones.

Artículo 7. DEL PRESIDENTE.

El Presidente será elegido por un periodo de dos años y podrá ser reelegido.

Son funciones del Presidente:

1. Representar al Comité de Investigación;
2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Investigación y proponer el orden del día;
3. Moderar el desarrollo de los debates y dirimir con su voto, a efectos de adoptar decisiones;
4. Tramitar todos los asuntos relacionados con el Comité de Investigación y suscribir los documentos de carácter oficial que sean emitidos por este órgano. Para la elaboración de las actas contará con el apoyo del Secretario.
5. Velar por el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Investigación.
6. Llevar, conjuntamente con el Secretario, una adecuada gestión documental y de correspondencia del Comité de Investigación.

Artículo 8. RECONOCIMIENTO DE DEDICACIÓN HORARIA. El reconocimiento de las horas que los miembros de los Comités de Investigación, dentro de su carga horaria, dediquen a sus funciones, se definirá de conformidad a las directrices que establezcan las Direcciones Académicas correspondientes.

Artículo 9. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

1. Las reuniones ordinarias del Comité de Investigación se realizarán al menos una vez al mes durante cada período académico de la

- Universidad y extraordinariamente cuando existan asuntos urgentes o cuando el Comité de lo juzgue conveniente.
2. El Presidente convocará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.
 3. El Secretario elaborará la correspondiente acta fechada, la cual deberá ser suscrita por todos los participantes. Esta documentación deberá ser conservada como medio de verificación de las actividades desarrolladas y enviada a la Dirección de Investigación en el plazo de 7 días laborables.
 4. Para la realización de las reuniones deberán estar presentes todos los miembros del Comité de Investigación o en casos excepcionales sus delegados.
 5. Las resoluciones del Comité de Investigación serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 10. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las decisiones adoptadas por los Comités de Investigación, en el ejercicio de sus competencias, podrán ser objeto de recursos de reposición y apelación.

Artículo 11. DERECHO DE INTERPONER RECURSOS. La parte que estuviere en desacuerdo, de forma debidamente argumentada, sobre una decisión de un Comité de Investigación, o que considere que por alguna circunstancia ha sido errada o sesgada; podrá interponer en primer lugar el recurso de reposición, ante el mismo Comité, o en caso de no estar satisfecho con la resolución del recurso de reposición, podrá presentar el de apelación ante la Dirección de Investigación.

Artículo 12. COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN. El mismo Comité de Investigación, representado por su Presidente, tendrá competencia para evaluar, revocar, modificar o ratificar la decisión que es objeto de impugnación.

Artículo 13. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición deberá interponerse dentro del plazo de tres días laborables, contados a partir de la fecha en la que la parte interesada recibe la notificación de la decisión, cuya revisión se solicita.

Artículo 14. PROCEDIMIENTO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

- a) Toda parte interesada en interponer un recurso de reposición, lo hará mediante comunicación por escrito dirigido al Presidente del Comité de Investigación que haya tomado la decisión objeto de impugnación. El oficio deberá contener:
 - i. El(los) nombre(s) de la(s) persona(s) que conforman la parte interesada; el número de la cédula de identidad; y la Unidad Académica a la que pertenece(n);

- ii. Enunciación sucinta, ordenada y precisa de los hechos, bases técnicas y legales en que se fundamenta el recurso. La comunicación deberá contener un máximo de dos páginas (escrito en un solo lado), sin contar los anexos que se crea pertinente incluir;
 - iii. La comunicación deberá estar acompañado de todos los documentos que lo justifiquen o le sirvan de apoyo, incluyendo la copia de la decisión objeto del recurso;
 - iv. El lugar, la fecha y la(s) firma(s) del(los) recurrentes.
- b) El Comité de Investigación, en un plazo de diez días laborables, contados a partir de la recepción del escrito, analizará y resolverá el asunto objeto del recurso.
 - c) El Comité de Investigación podrá requerir la concurrencia de la parte interesada, con el fin de solicitar información o aclaración relativa al caso.
 - d) El Comité de Investigación comunicará mediante escrito la Resolución a la parte interesada. Si el Comité no envía este comunicado dentro del plazo establecido en el literal b) del presente artículo, se considerará que la decisión es favorable al recurrente.
 - e) Si tras la Resolución de un recurso de reposición, la controversia se mantuviere o si el recurso fuere desestimado, la parte interesada podrá interponer un recurso de apelación.

Artículo 15. COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN.

La Dirección de Investigación tiene la competencia para evaluar, revocar, modificar o ratificar las decisiones tomadas por los Comités de Investigación, a solicitud de una parte interesada que interpone un recurso de apelación.

Artículo 16. PLAZO PARA LA APELACIÓN. El derecho para interponer recurso de apelación deberá ejercerse dentro del plazo de cinco días laborables, contados a partir de la fecha en la que la parte interesada recibe la notificación de la Resolución, cuya apelación se solicita. Será necesario que se haya interpuesto y resuelto previamente un recurso de reposición, para que la parte interesada pueda plantear el recurso de apelación.

Artículo 17. PROCEDIMIENTO.

- a) Toda parte interesada en interponer un recurso de apelación lo hará mediante comunicación por escrito dirigido al Director de Investigación.
- b) La parte interesada podrá estar conformada por uno o más profesores-investigadores, estos últimos podrán presentar un escrito conjunto.

- c) El recurso de apelación deberá contener lo siguiente, bajo pena de no ser considerado en caso de incumplimiento:
 - i. El(los) nombre(s) de la(s) persona(s) que conforman la parte interesada; el número de la cédula de identidad; y la Unidad Académica a la que pertenece(n);
 - ii. Enunciación sucinta, ordenada y precisa de los hechos, bases técnicas y legales en que se fundamenta el recurso. El oficio deberá contener un máximo de dos páginas, sin contar los anexos que se crea pertinente incluir;
 - iii. El oficio deberá estar acompañado de todos los documentos que lo justifiquen o le sirvan de apoyo, incluyendo la copia de la decisión objeto del recurso;
 - iv. El lugar, la fecha y,
 - v. La(s) firma(s) del(los) apelantes.
- d) En un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso de apelación, la Dirección de Investigación enviará una copia de la comunicación al Comité de Investigación cuya resolución se impugna.
- e) En un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación, el respectivo Comité de Investigación presentará a la Dirección de Investigación un informe motivado sobre la resolución impugnada.
- f) En un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del escrito de reparos, la Dirección de Investigación enviará una copia del escrito a la parte interesada.
- g) Cumplido este procedimiento, la Dirección de Investigación analizará y resolverá en un plazo máximo de quince días laborables.
- h) La Dirección de Investigación podrá requerir la concurrencia del representante de la parte interesada que apela y del Presidente del Comité de Investigación cuya resolución es objeto del recurso de apelación, con el fin de solicitarles información adicional relativa al caso discutido.
- i) La Dirección de Investigación enviará a cada una de las partes, una copia de la resolución con acuse de recibo, la cual será inapelable.

Artículo 18. DESISTIMIENTO. Quien hubiese interpuesto un recurso de reposición o apelación, podrá desistir de aquello, en cualquier momento hasta antes de dictarse la resolución correspondiente. La autoridad ante quien se tramita el recurso, podrá aceptar el desistimiento y ordenar el archivo del proceso.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA. Esta normativa interna procedimental entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y deroga cualquier norma procedimental que se oponga.

SEGUNDA. La presente normativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha y reemplazara a cualquier normativa existente, en todo lo que se contraponga.

Quito, 11 de mayo del 2017


Dr. Fernando Ponce León S.J.
Rector de la PUCE

